



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
Y
LA EMPRESA ELÉCTRICA ENDE "CORANI" S.A.**

Dpto. Conv.13/2021

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Mayor de San Simón a través del **Laboratorio de Hidráulica LHUMSS** de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón y la Empresa Eléctrica "ENDE-CORANI" S.A., bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. PARTES. -

- 1.1 La **Universidad Mayor de San Simón**, representada por su Rector, **Ing. Julio César Medina Gamboa**, con Cédula de Identidad N° 968680 Cbba., designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 89/20, de 16 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. Ballivián N° 591 Esq. Reza, edificio Mcal. Andrés de Santa Cruz piso mezanine, de la ciudad de Cochabamba, a través de la **Facultad de Ciencias y Tecnología** representada por su Decano **Ing. Juan Terrazas Lobo**, con C.I. 937031-1S, designado por Resolución Rectoral N° 691/20; en lo sucesivo para efectos del presente Convenio se denominará "**FCYT-UMSS**".
- 1.2 La Empresa Eléctrica **ENDE-CORANI S.A.**, con Matrícula de Comercio N° 13270, con domicilio en Av. Oquendo N-0654, Edificio Torres Sofer I, Piso 9; representada por el **Ing. Erwin Gerardo Borda Zenteno con C.I. N° 3791503** expedida en Cochabamba, en su calidad de Gerente General conforme al Testimonio de Poder N° Pública N° 528/2020 otorgado por el Director de la Empresa a su favor, ante Notario de Fe Pública N° 19 de Cochabamba, a cargo de la Notaría Gladys Ayala Vargas; que para efectos del presente Convenio en adelante se denominará "**ENDE-CORANI**".



SEGUNDA. ANTECEDENTES. -

La Constitución Política del Estado establece en el artículo 298 párrafo II numeral 8 que: "...es competencia exclusiva del nivel central la política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado".

Asimismo, este cuerpo legal dispone en su artículo 103 numerales I y III, lo siguiente: "el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. (...) El Estado, las Universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley".

La Universidad Mayor de San Simón, es creada por Ley de 5 de noviembre de 1832 como una institución de derecho público, dedicada a la educación superior, que entre sus actividades realiza investigación e interacción social, prestando servicios de diferente naturaleza a la Comunidad, Instituciones Públicas y Empresas Privadas, dentro de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y Reglamentos Internos.

Esta institución de educación superior tiene varios centros y programas de investigación, entre ellos, el Laboratorio de Hidráulica, que es una Unidad dependiente de la Facultad de Ciencias y Tecnología dedicada al mejoramiento de la





Enseñanza de la Carrera de Ingeniería Civil, el desarrollo de la Investigación aplicada a Hidrología, Hidráulica fluvial aguas subterráneas y la interacción social con el medio a través de la prestación de servicios.

La empresa Eléctrica "ENDE-CORANI" es una empresa que tiene por objeto realizar actividades de generación y venta de energía eléctrica y transmisión asociada a la generación de acuerdo a la ley de electricidad y normas legales aplicables.

La Empresa viene ejecutando diferentes proyectos de energía eléctrica renovable, principalmente proyectos hidroeléctricos en todo el territorio de Bolivia.

TERCERA. OBJETO. -

El objeto de este Convenio es el de establecer lazos de colaboración para la realización en común de actividades de divulgación, capacitación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes. Carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

1. Planificación, organización y desarrollo de programas específicos de investigación.
2. Desarrollar en forma conjunta: cursos, talleres y seminarios, etc.
3. Participación conjunta en programas de transferencia tecnológica desarrollados por las partes.
4. Desarrollo de programas de graduación de la Carrera de Ingeniería Civil.
5. Intercambio de información científica, publicaciones, bibliografía y material audiovisual.
6. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio Marco, redunde en beneficio mutuo.



CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - OBLIGACIONES DE "ENDE-CORANI":

- Otorgar la información para el desarrollo de los programas de investigación y/o modalidades de graduación.
- Facilitar a la UMSS la información técnica disponible y el apoyo logístico (transporte, campamentos, alimentación, equipamiento de protección personal EPP) necesario para emprender programas de investigación o para desarrollar proyectos de grado o trabajos dirigidos con estudiantes egresados de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la UMSS aprobados por ambas partes.
- Brindar el apoyo necesario en auspicios para el desarrollo de actividades académicas y de divulgación científica del LHUMSS.
- ENDE CORANI S.A., a través de su Gerente General, nombrará formalmente al Administrador de la Ejecución del presente Convenio.



OBLIGACIONES DE LA FCYT-UMSS.

- Otorgar información de la base de datos hidrométrica, hidrometeorológica y de los recursos hídricos del país.
- Apoyo logístico (instrumentos de medición especializados y/o equipamiento de laboratorio) necesario para emprender programas de investigación y desarrollar los Programas de proyectos de grado o trabajos dirigidos con estudiantes de la Carrera de Ingeniería Civil.
- Utilizar la información de "ENDE-CORANI" responsablemente, no publicar ni divulgar los datos brutos que "ENDE-CORANI" otorgue a la FCYT-UMSS, solo los resultados obtenidos de los estudios a realizar.
- Compartir con "ENDE-CORANI" los resultados finales.





- Utilizar el logotipo de "ENDE CORANI" en la divulgación y publicación de las investigaciones y trabajos conjuntos desarrollados y/o el uso de información recopilada de ENDE CORANI S.A.
- La Facultad de Ciencias y Tecnología, a través de su Decano, nombrará formalmente al Administrador de la Ejecución del presente Convenio.

El presente convenio, no conlleva a ningún gasto ni compromiso económico para las partes.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda conjunta de fuentes de financiamiento para los fines del Convenio, que serán plasmados en Convenios Específicos.

QUINTA. VIGENCIA. -

La vigencia del Convenio será por un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. El mismo que podrá ser renovado o ampliado a solicitud de partes.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. -

La FCYT-UMSS reconoce que la información y documentación entregada por "ENDE-CORANI" es propiedad exclusiva de dicha Empresa, por lo que el registro de datos que le sean entregados, no podrá ser divulgados, ni cedidos, a terceras personas o instituciones, sin el consentimiento previo y por escrito de "ENDE-CORANI"; esto por ser parte del patrimonio de "ENDE-CORANI" con valor económico. Se aclara que no se considera terceras personas a los tesisistas del Laboratorio de Hidráulica de la UMSS.

La Partes declaran irrevocablemente que el uso o duplicación de la **información confidencial**, en forma o manera no prevista en este Convenio, constituye un incumplimiento al Convenio que dará lugar al resarcimiento de daños y perjuicios que serán valorados por "ENDE-CORANI", aceptando la Universidad Mayor de San Simón lo establecido.

SÉPTIMA. LUGAR DE ENTREGA DE RESULTADOS. -

Los resultados de los estudios de investigación y trabajos de tesis que se obtengan en la ejecución del Convenio deberán ser remitidos por la **FCYT-UMSS** a la oficina de "ENDE-CORANI" en Cochabamba.

OCTAVA. CARGAS LABORALES, SOCIALES Y TRIBUTARIAS. -

Cada parte asumirá por su cuenta las obligaciones totales que emerjan de la ejecución del objeto del Convenio, respecto a las cargas laborales y sociales del personal de su dependencia y con las obligaciones tributarias dispuestas por la normativa legal. Se deja establecido que las partes quedarán exoneradas de las obligaciones y responsabilidades que emerjan por el actuar de su contraparte.

NOVENA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS. -

La propiedad de los estudios en el marco del presente Convenio corresponde a "ENDE-CORANI" y a la FCYT-UMSS.

La **FCYT-UMSS** tendrá los derechos de coautoría, quedando una copia de los mismos en los archivos de la **FCYT-UMSS**, el mismo que podrá usar esta información para fines académicos, tesis de grado, publicaciones y ponencias en congresos de divulgación científica.

DÉCIMA. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN. -

Cualquier aviso, notificación o cambio de dirección de las partes será enviada:

- a) "ENDE-CORANI":
Av. Oquendo N-0654
Edificio Torres Sofer I,





Piso 9, Teléfono 4229970
Cochabamba – Bolivia



b) **FCYT-UMSS:**

Calle, Sucre y Parque La Torre
Teléfono: (4) 4543232 (4) 4232548 Fax (4) 4541781
Cochabamba – Bolivia

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. -

Los términos y condiciones contenidas en este Convenio no podrán ser modificados, salvo acuerdo de partes que deberá estar sustentado técnica y legalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -

Las partes se comprometen a resolver directamente entre ellos y por la vía de la conciliación los desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO. -

En caso de incumplimiento en la entrega de información o en la entrega de los productos en tiempos razonables, cualquiera de las partes podrá resolver de manera unilateral, sin necesidad de notificación judicial, por cuanto será necesaria la presentación de una carta determinando la resolución del presente Convenio por incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CONFORMIDAD. -

El presente Convenio es un acuerdo interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, por tanto, su cumplimiento y alcances constituyen una expresión de recíproca confianza

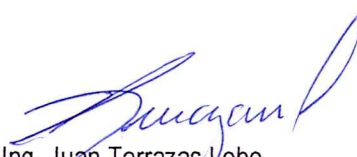
En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas se suscribe el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor.


Cochabamba, 12 de marzo de 2021


Ing. Julio César Medina Gamboa
RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN


Ing. Erwin Gerardo Borda Zenteno
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA ENDE-CORANI S.A.


Rafael Villarreal Bilbao La Vieja
ASESOR LEGAL
ENDE CORANI S.A.


Ing. Juan Terrazas Lobo
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA


Mgr. Freddy Arce Balcazar
DIRECTOR
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS


Ph.D. Ing. Andres Gonzales Amayza
DIRECTOR
LABORATORIO DE HIDRÁULICA
U.M.S.S.